



VIERNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIX - N° 209
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

DECRETO N° 126/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 03 de agosto de 2020.-

VISTO: Los DNU 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020, la Ley Provincial 10.690, los Decretos Provinciales 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020 y 538/2020 este último de fecha 03 de Agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta como consecuencia de la expansión de la pandemia provocada por el COVID-19 y las sucesivas medidas de prevención dictadas a nivel nacional, corresponde al estado municipal cumplir y hacer cumplir con la normativa que el Poder Ejecutivo Nacional dicta a tales efectos.

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 16 de agosto del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que con fecha 02 de Agosto de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020, prorrogando la vigencia de sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, con las adecuaciones que se han estimado necesarias, hasta el 16 de agosto próximo inclusive; particularmente para la Provincia de Córdoba, se establece el mantenimiento de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, con la particularidad de la suspensión de las reuniones sociales y familiares, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que el DNU 641/2020, en su art. 25 dedica especial atención a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, resultando dispensados del deber de asistencia al lugar de

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Decreto N° 126/2020.....	Pag 1
Decreto N° 127/2020.....	Pag 2
Decreto N° 129/2020.....	Pag 2
Decreto N° 130/2020.....	Pag 2
Decreto N° 131/2020.....	Pag 3
Decreto N° 132/2020.....	Pag 3
Decreto N° 138/2020.....	Pag 4

MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

Decreto N° 129/2020.....	Pag 4
Ordenanza N° 10/2020.....	Pag 4

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Decreto N° 40/2020.....	Pag 5
Ordenanza N° 655/2020.....	Pag 6
Decreto N° 41/2020.....	Pag 6

trabajo en los términos de la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 296 del 2 de abril de 2020.

Que esta decisión fue acompañada oportunamente por este Municipio y como así también por la Provincia mediante Decreto Nro. 195/2020, prorrogado hoy por Decreto Nro. 538/2020.

Por lo tanto se encuentra plenamente protegida la situación de las personas que pertenecen al grupo de riesgo y las aquellas que deban quedar al cuidado de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO

DECRETA:

Art. 1º) Ratificar la prórroga de la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 641, hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive.

Art. 2º) Ratificar la prohibición de eventos sociales y familiares dispuesta por el art. 9 inc. 2 del DNU 641/2020 y art. 2 del Decreto Provincial Nro. 538 de fecha 03 de agosto de 2020.

Art. 3º) MANTENER licenciados a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

Art.4º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Comunal, archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 273904 - s/c - 11/09/2020 - BOE

DECRETO N° 127/2020.-

Mina Clavero, 13 de Agosto de 2020.-

VISTO: La necesidad de atender reclamos referidos a la flexibilización horaria sobre las actividades autorizadas por los protocolos del Centro de Operaciones de Emergencia Central,

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que con motivo de la situación epidemiológica actual que rige la región del noroeste y ante los requerimientos sociales de los comerciantes, Intendentes y Jefes Comunales de la región mantuvieron reuniones con autoridades del COE Regional de la cual se ha obtenido la autorización para adecuar los horarios de las actividades ya autorizadas, tales como, comercios de actividades no esenciales, esparcimientos, actividades físicas individuales y bares y restaurantes, de acuerdo a los usos y costumbres de las localidades.

Que como derivado de ello, corresponden también readecuarán los horarios previstos para los "deliverys" o entregas a domicilio.

Por otra parte, en vísperas del día 16 de Agosto que se festeja el "Día de la Infancia," es de vital importancia para el sector comercial tener la posibilidad de beneficiarse con la mayor demanda que el festejo implica. Por todo ello, función de la Ley Provincial 10.690, Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020, todo en el marco de la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial y facultades dispuestas por la Ley 8102;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Art. 1) DISPONER que los horarios para las actividades autorizadas en los Anexos XI "Protocolo de Esparcimiento: caminatas" y Anexo XII "Protocolo de Actividades deportivas No competitivas individuales;" (Decreto 082/2020), serán de Lunes a Domingo de 8 a 20 hs.-

Art. 2): DISPONER como nuevos horarios de apertura y cierre para los comercios de servicios no esenciales enunciados en los Decretos Nro. 59/2020 y 67/2020 de 9 a 13 hs. y de 17 a 22 hs.-

Art. 3) DISPONER que el horario de cierre de los comercios habilitados por el "Protocolo Para Establecimientos Gastronómicos" Anexo XV, Decreto 090/2020, serán de Domingo a Jueves de 07 a 01 hs. y viernes, sábados

y víspera de feriado de 07 a 02 hs., y aquellos con modalidad de reparto a domicilio o "delivery" y comida para llevar o "take away" hasta la 01 hs.-

Art. 4) DISPONER por única vez y como medida excepcional que las actividades referidas en el artículo segundo, podrán brindar atención al público, el día Domingo 16 de Agosto de 9 a 13 hs.

Art. 5): COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 273910 - s/c - 11/09/2020 - BOE

DECRETO N° 129/2020.-

Mina Clavero, 18 de Agosto de 2020.-

VISTO: La necesidad de dar continuidad al funcionamiento al Ente Municipal de la Vivienda;

y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 749/2002 en su Art. 6° y concordantes determina que es competencia del Intendente Municipal el designar a los miembros del Directorio con acuerdo del Concejo Deliberante, uno de los cuales ejercerá la presidencia y el otro la Supervisión Técnica del Ente; es por ello que

EL INTENDENTE DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1°) DESÍGNASE para desempeñar el cargo del DIRECTORIO DEL ENTE MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (EN.MU.VI.), al Sr. Diaz Cesar Martin DNI 26.919.235, ocupando el cargo de Presidente; y a el Arq. Javier Andrés Loza DNI 23.405.953 ocupando el cargo de Supervisor Técnica del Ente; todo ello en el marco de la Ordenanza 749/2002 y sus modificaciones.

Art 2°) REMÍTASE copia al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

Art 3°) NOTIFÍQUESE, Protocolícese, Publíquese en Boletín Oficial Municipal Y archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 273916 - s/c - 11/09/2020 - BOE

DECRETO N° 130/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 18 de agosto de 2020.

VISTO: Los DNU 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020, la Ley Provincial 10.690, los Decretos Provinciales 195/2020, 235/2020, 245/2020,

280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020 y 596/2020 este último de fecha 17 de Agosto del 2020;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta como consecuencia de la expansión de la pandemia provocada por el COVID-19 y las sucesivas medidas de prevención dictadas a nivel nacional, corresponde al estado municipal cumplir y hacer cumplir con la normativa que el Poder Ejecutivo Nacional dicta a tales efectos.

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 30 de agosto del corriente inclusive, según el último Decreto N° 677.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial. Particularmente para la Provincia de Córdoba, se establece el mantenimiento de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, con la particularidad de la suspensión de las reuniones sociales y familiares, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente hasta el día 30 de agosto.

Que el DNU 677/2020, en su art. 25 dedica especial atención a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, resultando dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 296 del 2 de abril de 2020.

Que esta decisión fue acompañada oportunamente por este Municipio y como así también por la Provincia mediante Decreto Nro. 195/2020, prorrogado hoy por Decreto Provincial Nro. 596/2020. Por lo tanto se encuentra plenamente protegida la situación de las personas que pertenecen al grupo de riesgo y las aquellas que deban quedar al cuidado de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO
DECRETA:**

Art. 1º) Ratificar la prórroga de la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 677, hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive, y lo pertinente del decreto Provincial 538/2020.-

Art. 2º) Ratificar la prohibición de eventos sociales y familiares dispuesta por el art. 9 inc. 2 del DNU 677/2020.

Art. 3º) MANTENER licenciados a los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.

Art.4º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 273921 - s/c - 11/09/2020 - BOE

DECRETO N° 131/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 18 de Agosto de 2020.-

VISTO: El Protocolo COE anexo 99, "Protocolo Para el Funcionamiento de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba Frente al Covid-19", de fecha 18 de Agosto de 2020, y el Protocolo COE Anexo 107 "Protocolo para Natación y Piscinas de la Provincia de Córdoba Frente al Covid-19" de fecha 18 de Agosto de 2020;

CONSIDERANDO:

Que a los fines de incorporar las actividades deportivas autorizadas y que son de práctica habitual en nuestra localidad, corresponde la adhesión y ratificación de los protocolos respectivos.

Que la adhesión a los Protocolos COE mencionados tiene directa relación con las demandas sociales respecto a los deportes individuales de práctica más usual en Mina Clavero, por ello, se autoriza la práctica de dichas actividades, de acuerdo a los protocolos publicados.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES DECRETA:**

Art. 1): ADHERIR al Protocolo COE Anexo 99 "Protocolo Para el Funcionamiento de los Gimnasios de la Provincia de Córdoba Frente al Covid-19" de fecha 18 de Agosto de 2020, el que se incorpora como Anexo XX, con vigencia hasta el día 01 de Septiembre de 2020.

Art. 2): ADHERIR al Protocolo COE Anexo 107 "Protocolo para Natación y Piscinas de la Provincia de Córdoba Frente al Covid-19" de fecha 18 de Agosto de 2020, el que se incorpora como Anexo XXI.

Art. 3) COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 273925 - s/c - 11/09/2020 - BOE

DECRETO N° 132/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 18 de Agosto de 2020.-

VISTO: El Protocolo COE anexo 88, "Protocolo de Actividad Hotelera para Personas con Actividad Esencial o Sanitaria, NO Social NI turística", con revisión de fecha 09 de Agosto de 2020;

CONSIDERANDO:

Que luego de los anuncios del Gobierno Provincial, el Centro Operaciones de Emergencias Central hizo público el "Protocolo de Actividad Hotelera para Personas con Actividad Esencial o Sanitaria, NO Social NI turística" en la página oficial del gobierno www.cba.gov.ar/coronavirus, incorporándose esta actividad a las ya flexibilizadas.

Que a los fines de una correcta regulación y ante el requerimiento expreso de ratificación por parte de los municipios que exige el COE Central, corresponde adherir al "Protocolo de Actividad Hotelera para Personas con Actividad Esencial o Sanitaria, NO Social NI turística" que se incorpora como Anexo XIX y remitirlo al Concejo Deliberante para su ratificación.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES DECRETA:**

Art. 1): ADHERIR al anexo 88, "Protocolo de Actividad Hotelera para Personas con Actividad Esencial o Sanitaria, NO Social NI turística", con revisión de fecha 09 de Agosto de 2020, el que se incorpora como Anexo XX.

Art. 2) REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 3): COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 273926 - s/c - 11/09/2020 - BOE

DECRETO N° 138/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 28 de Agosto de 2020.-

VISTO: El Protocolo COE anexo 93, "Protocolo de Estudio de Danzas, Canto y Teatro", que fuera receptado mediante Decreto Municipal 110/2020 como anexo XVIII, el Protocolo COE anexo 107 "Protocolo Para Natatorios

y Piscinas de la Provincia de Córdoba Frente al Covid – 19" que fuera receptado mediante Decreto Municipal 131/2020 como anexo XXI.

CONSIDERANDO:

Las sucesivas modificaciones al "Protocolo de Estudio de Danzas, Canto y Teatro", realizadas por el COE central, siendo la última revisión de fecha 28 de Agosto de 2020, como así también las sucesivas modificaciones al "Protocolo Para Natatorios y Piscinas de la Provincia de Córdoba Frente al Covid – 19", siendo la última versión de fecha 27 de Agosto de 2020.

Que es necesario ratificar dichas modificaciones a los fines de dar orden y certeza de la legislación vigente en nuestro municipio, debiendo considerarse las últimas versiones mencionadas anteriormente como las únicas válidas y vigentes.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES DECRETA:**

Art. 1): RATIFICAR los contenidos del protocolo Anexo XVIII del Decreto Municipal 110/2020 "Estudio de Danzas, Canto y Teatro" con fecha de última revisión 28 de Agosto de 2020 que se anexa como parte integrante del presente, siendo este último el válido y vigente.

Art. 2): RATIFICAR los contenidos del Protocolo Anexo XXI del Decreto Municipal 131/2020 "Protocolo Para Natatorios y Piscinas de la Provincia de Córdoba Frente al Covid-19", con fecha de última revisión 27 de Agosto de 2020.

Art. 3) REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 4): COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 273932 - s/c - 11/09/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

DECRETO N° 129/20

VISTO: La Ordenanza N°10/20, que está referida "MODIFICACION FECHA CONVOCATORIA A ELECCIONES"

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza, cumple con la requisitoria legal y para el fin determinado, por todo ello

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALSACATE, EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY
DECRETA**

ART.1.- Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de Salsacate, Promulgándola y registrándola con N°10/2020

ART.2.- Comuníquese, publíquese, regístrese, cumplido, archívese.-

1 día - N° 273992 - s/c - 11/09/2020 - BOE

ORDENANZA N°10/20

Salsacate, 08 de Septiembre de 2020.-

FUNDAMENTOS Atento a la sanción de la Ordenanza 09/2020 de Con-

vocatoria a Elecciones Municipales, por el fallecimiento del Sr. Intendente Municipal Jose Ob-timio Figueroa, quien se encontraba en uso de sus funciones, no habiendo transcurrido dos (2) años de su mandato, y lo prescripto por la Ley 8102 en su Art. 44, Art. 143, concordantes y sus modificatorias.

Que en pos de una mayor apertura democrática y a pedido de las demás fuerzas políticas, para garantizar la debida representación de las mismas en este especial acto eleccionario.-

Que a los fines del correcto desarrollo de la instancia democrática; el Concejo Deliberante ha decidido prorrogar la fecha de la convocatoria, previa consulta con las otras fuerzas políticas y la Justicia electoral provincial

Por lo expuesto, en los fundamentos y acorde a las normas citadas, en ejercicio de sus atribuciones:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SALSACATE
SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1°: Modificase el Artículo 1 de la Ordenanza 09/2020, quedando re-dactado de la siguiente manera: "Convocar a elecciones en la localidad de Salsacate para que el día 25 de Octubre de 2020, para cubrir el cargo de INTENDENTE MUNICIPAL, para completar el periodo de gobierno que está transcurriendo hasta el 12 de Diciembre de 2023"

Artículo 2°: Protocolícese, una vez promulgada hágase saber, notifíquese a la Junta Electoral Municipal, al D.E.M. y al Tribunal de Cuentas, dese la más amplia publicidad, publíquese por una semana en el Juzgado de Paz de Salsacate y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese para su conocimiento y a los efectos que hubiere lugar al Juzgado Electoral de Córdoba y a la Secretaria de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba y Archívese.-

1 día - N° 273987 - s/c - 11/09/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **SAN JOSÉ**

DECRETO N° 40/2020

San José, Departamento San Javier, 1 de septiembre de 2020

Y VISTO: La declaración de la emergencia pública de carácter sanitario, establecida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 en el marco de la Ley Nacional 27541, sus normas modificatorias y complementarias y la sanción de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 04 de Mayo.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 10690, la Provincia de Córdoba se encuentra adherida a la referida emergencia pública de carácter sanitario.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, en los distintos niveles estaduales (Nación, provincia, municipio y comuna), se disponen las medidas de organización y ejecución del sistema de salud, tanto en el sector público como en el privado a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a la toma de medidas y ejecución de acciones sanitarias de excepción, en el marco de la emergencia decretada.

Que por resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y sus modificatorias Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinario conformado por distintas instituciones nacionales, provinciales y municipales; el denominado Centro de Operaciones de Emergencias (C. O. E.) Central, con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados

con la pandemia ocasionada por el coronavirus (Covid-19).

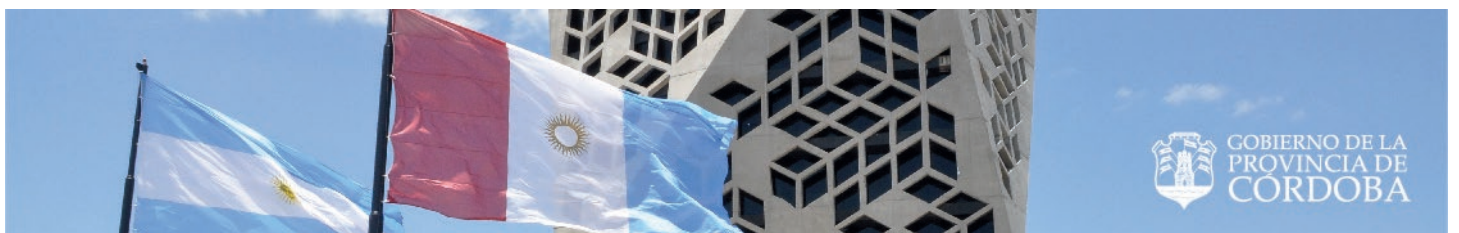
Que por medio de la Ordenanza N° 641/2020 de fecha 04 de Mayo, se creó el Comité de Actuación Municipal, mientras dure la vigencia de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud respecto al Covid 19, el que tendrá su funcionamiento en el ámbito de la localidad de San José y cuya tarea principal es la de velar por la creación, adecuación y cumplimiento del conjunto de previsiones y medidas de carácter general y particular tendientes a prevenir, evitar, reducir y reparar los efectos de la pandemia existente, trabajando a tales efectos en forma conjunta con el pre mencionado Centro de Operaciones de Emergencias regional (C.O.E.), dependiente del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de la coordinación de acciones.

Que con fecha 16 del corriente mes y año se detectó en la Ciudad de Villa Dolores el primer caso positivo confirmado de COVID 19, siendo dicha circunstancia lo suficientemente justificante para perder el estatus de "Zona blanca" que venía manteniendo nuestro Valle de Traslasierra y sus localidades, condición que luego fue retomada una vez se diera el alta médica y epidemiológica a todos los pacientes afectados por el mismo.

Que dentro de tal marco de ideas, el Comité de Actuación Municipal (C.A.M.) estableció la vigencia de la Fase III, ratificada por el Decreto N° 19 de fecha 17 de junio de 2020 y prorrogada por medio del Decreto N° 28 de fecha 20 de julio de 2020.

Que luego, con fecha 03 de agosto de 2020, se estableció por parte del mismo organismo, la plena vigencia de la Fase IV, ratificada por Decreto N° 32 de fecha 03 de agosto de 2020 y prorrogada por Decreto N° 34 de fecha 17 de agosto de 2020.

Que el Comité de Actuación municipal decidió en la reunión del día de la fecha, luego de un pormenorizado análisis, establecer las nuevas ade-



cuaciones en un todo de acuerdo al estado actual de la situación epidemiológica existente, con las adecuaciones necesarias para nuestra realidad local, decidiéndose sobre tal particular, la plena vigencia de la Fase IV.

Que el municipio cuenta con el poder de policía y facultades a efectos de aplicar la presente normativa dentro del ejido local.

Que es por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido por la Ley N° 8102, POR ELLO,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:**

Art. 1°.- ESTABLEZCASE la plena vigencia de la FASE IV del aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el ámbito de la localidad.

Art. 2°.- CONTINUESE y ESTABLEZCASE la vigencia de los protocolos referidos al funcionamiento de comercios esenciales, supermercados, minimercados, despensas, carnicerías, verdulerías, panaderías, forrajerías, venta de artículos de limpieza, venta de combustibles y lubricantes, red de cobranzas extra bancarias y empresas de medios de pago, kioscos, librerías, venta de insumos de repostería, lavaderos, cotillón y mercerías, quiniela, farmacias, heladerías, peluquerías, tiendas, venta de indumentaria, ferreterías y corralones, en el horario de lunes a domingos de 7:00 hs. a 21:00 hs; delivery de comidas de lunes a domingo de 11:00 hs a 00:00 hs; las salidas recreativas, caminatas, ciclismo, (no prácticas deportivas ni de entrenamiento, salvo paddle y tenis en forma individual todos los días de 14:00 hs a 20:00 hs, bochas todos los días en el horario de 14:00 hs. a 19:00 hs.) de hasta tres (3) personas, en el horario de lunes a domingo de 9:00 hs a 18:30 hs; obras privadas hasta un máximo de cinco (5) personas de lunes a sábados horario corrido de 8:00 hs. a 19:00 hs.

Art. 3°.- ESTABLEZCASE la apertura de gimnasios en un todo de acuerdo a protocolo establecido por el COE Provincial. Funcionando de lunes a sábado en horario corrido de 8 a 20 hs.

Art. 4°.- ESTABLEZCASE la apertura del polideportivo Municipal para la realización de las siguientes actividades y prácticas deportivas: Tenis, Patín, Yoga, Zumba, Danzas Folclóricas, Boxeo, como así también diferentes cursos (peluquería, música, canto, pintura, entre otros); de lunes a sábado en horario corrido de 8 a 20 hs. Para la realización de las actividades y prácticas deportivas señaladas en el presente artículo, deberán observarse en forma rigurosa las disposiciones que sobre el particular, establecen los protocolos aprobados por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) Provincial, Regional y el Comité de Acción Municipal (CAM).

Todo lo establecido en el presente artículo tiene como finalidad la contención a niños, jóvenes y adultos durante la pandemia.

Si la situación epidemiológica lo amerita las actividades mencionadas serán suspendidas.

Art. 5°.- ESTABLEZCASE que el presente decreto, tendrá vigencia hasta el día 20 de septiembre del año en curso, pudiendo prorrogarse si así lo amerita el estado de la situación epidemiológica en general.

ART. 6°.- INTENSIFIQUESE la aplicación de las medidas de bioseguridad para el cuidado personal de la población como así también las que deben aplicarse en los comercios y actividades habilitadas, según los

protocolos pertinentes.

Art. 7°.- ESTABLEZCASE para el caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, la plena aplicación del "Régimen Sancionatorio Excepcional en la Emergencia sanitaria", al cual la Municipalidad de San José se encuentra adherida mediante Ordenanza N° 648/2020 de fecha quince de Julio del año 2020 y el Régimen local creado por medio de la Ordenanza N° 652/2020 de fecha veinte días del mes de agosto del año 2020.

ART. 8°.- SOLICITESE la colaboración del personal del Destacamento de la localidad, para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ART. 9°.- ENVIASE copia del presente decreto al Concejo Deliberante a los fines de su aprobación "ad – referéndum".

ART. 10°.- COMUNIQUESE, dese copia al Comité de Actuación municipal, al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) regional, publíquese en el Boletín oficial, dese al Registro municipal y archívese.

FDO SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 274098 - s/c - 11/09/2020 - BOE

ORDENANZA N° 655/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 655/2020

Art. 1°.- RATIFICASE "ad referéndum" del Concejo Deliberante, el Decreto N°40/2020 de fecha 01 de septiembre del corriente año 2020, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuya copia se adjunta en este acto formando parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2°.- LO dispuesto en la presente normativa se fundamenta en lo normado en la Ley N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSÉ, A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.020.

FDO SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA Y LA PRESIDENTA DEL HCD PROF. ANALIA ARCE

1 día - N° 274103 - s/c - 11/09/2020 - BOE

DECRETO N° 41/2020

San José, Departamento San Javier, 03 de Setiembre de 2020

VISTO: La nota remitida por el Honorable Concejo Deliberante ratificando el Decreto N° 40/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación

Por ello.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS
LEGITIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 655/2020, ratificando el Decreto N° 40/2020.

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSE AGÜERO Y EL INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GOMEZ

1 día - N° 274110 - s/c - 11/09/2020 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

